



WWF

INFORME

2015

El Control de predadores: consideraciones y peticiones

Introducción

- **¿Qué se entiende por control de predadores?**

La predación es una interacción ecológica compleja en la que un individuo de una especie animal (el predador o depredador) caza a otro individuo (la presa) para subsistir.

Las especies de caza como el conejo y la perdiz, habitualmente son también presas de otros animales como águilas, milanos y otras rapaces, o carnívoros como el zorro o el lince ibérico, que son sus predadores naturales.

La competencia por las piezas de caza o los ataques de carnívoros como el zorro o el lobo a animales domésticos o al ganado, son algunas de las principales razones por las que el hombre, durante mucho tiempo, ha considerado a estos depredadores naturales como competidores. Dentro del sector cinegético dicha predación es comúnmente señalada como una de las principales causas de la escasez de piezas de caza y, por ello históricamente y actualmente, se ha recurrido a diferentes métodos para limitar las poblaciones de los predadores. Esto es lo que se conoce como control de predadores.

- **Evolución histórica**

Hasta mediados de los años 60 o principios de los 70 del pasado siglo se incentivaba institucionalmente la eliminación de predadores, mediante campañas de erradicación de las llamadas “alimañas”, para lo que se creó la Junta de extinción de animales dañinos.

Esta actividad se llevaba a cabo en toda la península con diferentes métodos de captura masivos, como los cebos envenenados, los cepos o los lazos, por lo que se llegó a poner en peligro de extinción a numerosas especies como el lince ibérico, el águila imperial o el buitre negro, entre otras muchas.

En 1979 se firma el convenio de Berna en el que se protege a una serie de especies y se establece por primera vez restricciones a diversos métodos captura. Desde entonces se ha ido desarrollado diversa legislación tanto a nivel europeo, como nacional y autonómico.

En la actualidad el control de predadores se encuentra regulado por ley y muchas de las devastadoras prácticas tradicionales han sido prohibidas, como es el caso de los venenos y los cepos. Sin embargo continúa siendo una práctica bastante extendida, particularmente en algunas regiones donde la caza menor es una importante fuente de ingresos, por lo que se conceden habitualmente permisos para usar cajas trampas y lazos.

Consideraciones ecológicas

Pese a tratarse de una creencia bastante generalizada no está tan claro que exista una relación directa entre la densidad y abundancia de las especies presa y la predación. Las poblaciones de especies presa se ven afectadas por multitud de factores como la calidad del hábitat, la disponibilidad de alimento y refugio, el clima, la competencia (intra e inter específica) los parásitos y de manera muy importante en el caso del conejo por las enfermedades, sin olvidar el ejercicio de la propia caza.

- **Beneficios de la predación sobre las presas y los ecosistemas**

La predación, al igual que la caza, puede presentar ciertos **efectos positivos**:

Efecto sanitario: la predación recae, principalmente, sobre los individuos más débiles o enfermos eliminando posibles focos de infección.

Regulación de procesos naturales: como daños de herbívoros sobre la vegetación; modulación de plagas de roedores, control de predadores medianos por “grandes predadores”, e incluso aumento de la productividad de las presas al extraer cierta porción de la población (por ejemplo, en el caso del conejo, en altas densidades la reproducción tiende a inhibirse).

Además es conocido que el **efecto del depredador sobre las poblaciones de las especies presa** depende de la importancia de la presa en la dieta del depredador, el tamaño relativo de ambas poblaciones y de la fracción de la población de la presa que selecciona el depredador. Atendiendo a estos factores es fácil entender que los depredadores especialistas (aquellos que se alimentan de pocos tipos de presas) tienen un impacto menor sobre la especie presa, como resultado de su falta de plasticidad a la hora de cambiar su alimentación, ya que su densidad es función directa de la densidad de la especie presa. Por otro lado resulta evidente la necesidad de conocer las densidades de ambas poblaciones para poder tomar las medidas adecuadas.

Sin embargo el **control de depredadores** se ha centrado tradicionalmente en reducir las poblaciones del depredador, midiéndose su éxito exclusivamente mediante el número de ejemplares extraídos, pero ha dejado de lado su objetivo principal: el aumento de las poblaciones presa.

En este sentido son escasos los estudios que confirmen el **efecto beneficioso del control de depredadores sobre las poblaciones presa**, y éstos suelen apuntar un efecto positivo sobre el éxito reproductivo inmediato, que sin embargo se ve claramente mermado la temporada siguiente, por lo que su efecto a medio plazo es cuestionable. Pero en general hay que destacar que se carece de suficientes estudios al respecto en España.

- **Efectos contraproducentes del control de predadores**

Otro problema que se plantea y que no suele ser tenido en cuenta es **que este control no siempre es efectivo para reducir las poblaciones de las especies predatoras hacia las que va dirigido**. Las especies predatoras a las que normalmente se les achaca mayores daños son especies generalistas y como tales tienen diversos mecanismos para compensar y resistir cualquier acción de control que se pretenda ejercer sobre sus poblaciones. Así la eliminación de los individuos dominantes reproductores y territoriales facilita el asentamiento de juveniles y aumenta la tasa de reproducción, produciéndose además un efecto llamada desde territorios colindantes, con lo que normalmente se consigue el efecto contrario. Así ocurre, por ejemplo, en el caso del zorro.

Por último es importante resaltar que el control de predadores puede tener **efectos negativos sobre otras especies**, tanto de manera indirecta, como por muerte directa. El caso histórico más claro es el uso del veneno en cebos, que no solo no es selectivo y puede causar la muerte directa de otras especies no objetivo, sino que además estos animales, al morir, pueden servir de alimento a otros depredadores o carroñeros incorporándose el veneno a las redes tróficas y con riesgo de afectar a la salud de las personas. Por ese motivo el uso de veneno está prohibido y esté incluso tipificado como delito, aunque su uso ilegal está todavía muy extendido.

Otros métodos que generalmente se autorizan, como lazos y cajas trampas, también ocasionan la muerte más o menos “involuntaria” de especies protegidas al no ser mecanismos realmente selectivos. Estos métodos han sido señalados como la causa de la desaparición de diversas especies de gran parte de su área de distribución histórica. Pese a no estar documentado se deduce que siguen teniendo un efecto letal ya que de lo contrario estas poblaciones se hubiesen recuperado de manera natural. Estos métodos a su vez facilitan la expansión de especies generalistas más adaptables, ya que se recuperan antes que las especialistas porque soportan mejor la extracción de individuos, consiguiéndose así el efecto contrario al buscado.

- **Problemática de las especies presa**

La predación natural no es la causa de la escasez de especies cinegéticas y en general de la pérdida de biodiversidad. Pongamos el caso de la perdiz roja en nuestro país. El cereal de secano ocupa en España algo más de un 60% de los cultivos. En este tipo de hábitat es donde se dan los principales aprovechamientos de perdiz roja y, por tanto, los principales conflictos con los depredadores. Las poblaciones de perdiz escasean, desde hace algunas décadas, coincidiendo con la implantación de una agricultura basada en el uso de herbicidas y otros productos químicos, la reducción de la diversidad de cultivos, el incremento de los monocultivos y la pérdida de heterogeneidad de los hábitats. Es un fenómeno que se ha producido en toda Europa, donde los peores censos históricos de aves en cultivos corresponden a países donde la intensificación agrícola es mayor, sobre todo en campos de cereales de Francia, Reino Unido, Holanda y Bélgica.

- **El control de la predación**

Incluso soslayando estos problemas ecológicos de base; antes de tener que recurrir al control de predadores se debería considerar el “**control de la predación**”, es decir controlar el proceso entero y no solo a la población en sí. Con medidas alternativas que puedan incrementar las poblaciones de especies que son base de la cadena trófica como la perdiz, el conejo y la tórtola; así como medidas enfocadas a reducir la predación. Este es el caso de actuaciones como la gestión y mejora del hábitat para proporcionar mejor refugio y alimento a las especie presa, reforzamiento de los vivares y nidos, favorecer la presencia de grandes predadores que controlen las poblaciones de otros predadores generalistas, reducción de fuentes de alimento de fácil acceso (basuras y restos de monterías, sueltas continuas de ejemplares en cotos intensivos), etc...

CONCLUSIÓN: En definitiva, desde una perspectiva ecológica **no está demostrado el efecto positivo ni la efectividad del control de predadores**, ni para conseguir controlar las poblaciones de los predadores, ni sobre las especies presa sobre las que se pretende conseguir un efecto beneficioso, ni sobre el equilibrio entre los distintos predadores y sus presas.

Consideraciones legales

- **Normativa reguladora**

La normativa que regula el control de predadores se encuentra desarrollada en todos los niveles legales (Internacional, europeo, nacional y autonómico), el marco general queda definido tanto en las Directivas de Aves (Dir 92/43), y Habitats (Dir. 2009/147), como en el convenio de Berna y la Ley de Patrimonio Natural y la Biodiversidad (ley 42/2007) que prohíben el uso de una serie de métodos. Encontramos, por tanto, en la Normativa Internacional y de la Unión Europea la prohibición general de autorización de métodos masivos y no selectivos de caza y captura que puedan causar la desaparición local de una especie (en los últimos cuatro siglos la caza ha sido responsable directa o inmediata de la extinción de doscientas setenta especies de las cuales ciento cincuenta han sido aves y ciento veinte mamíferos). A esta prohibición general se suma en dichas normativas la prohibición de utilizar aquellos métodos que se expresan tanto en el convenio de Berna, como en la Directivas de Aves y Hábitat (lazos, ligas, anzuelos aves vivas de reclamo, grabadores y magnetófonos, cebos envenenados, trampas -cepo, fuentes luminosas artificiales, trampas o redes no selectivas en su principio o en sus condiciones de empleo, asfixia con gas o humos etc.)

- **Excepciones**

La autorización de estos métodos atiende al régimen de excepciones, es decir los métodos están prohibidos, pero algunos de ellos son autorizables si se demuestra en cada caso que se dan determinadas circunstancias (art.16 Directiva Habitats, art.9 Convenio de Berna, art. 9 Directiva de Aves, y Artículo 58 de la Ley 42/2007). O lo

que es lo mismo para poder ser autorizados, la administración tiene que comprobar que se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

- 1) Inexistencia de otra solución satisfactoria alternativa al levantamiento de la prohibición que pueda resolver el problema que se quiere atajar.
- 2) Que la actividad a desarrollar se enmarque en alguno de los supuestos de excepción que expresa y taxativamente se establecen.

El supuesto al que se suelen acoger este tipo de permisos es el de “*para evitar daños graves en especial a los cultivos, al ganado, a los bosques, a las pesquerías y a las aguas, así como a otras de forma de propiedad;*”

Aunque legalmente es una medida excepcional, lo cierto es que el control de predadores se ha convertido en la práctica en una medida general.

- **La homologación**

Además la ley 42/2007 en su Artículo 62.3 apartado g, establece que:

“Los métodos de captura de predadores que sean autorizados por las Comunidades autónomas deberán haber sido homologados en base a los criterios de selectividad y bienestar animal fijados por los acuerdos internacionales. La utilización de estos métodos sólo podrá ser autorizada, mediante una acreditación individual otorgada por la Comunidad autónoma. No podrán tener consideración de predador, a los efectos de este párrafo, las especies incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial.”

Este último párrafo es fundamental puesto que la inmensa mayoría de las especies predatoras está legalmente protegidas tanto por la legislación nacional, como por directivas europeas de obligado cumplimiento (Directivas Aves y Hábitats). De hecho el control de predadores solo puede ir dirigido a las especies predatoras que a su vez son cinegéticas, es decir básicamente al zorro y la urraca. Es importante recordar que al tratarse de especies cinegéticas el control de sus poblaciones puede realizarse mediante caza directa con arma de fuego durante la temporada de caza o bien con esperas y aguardos fuera de la misma, al igual que se hace con otras especies cuando se acreditan daños, por lo que difícilmente se dará el supuesto de “*que no exista ninguna otra solución satisfactoria*”, que justifique el uso de estos métodos.

CONCLUSIÓN: Pese a la regulación legal existente y a la exigencia de que se cumplan toda una serie de requisitos para la autorización de estos métodos en circunstancias excepcionales, en muchas zonas de nuestro país estos se utilizan como una práctica habitual más, sin que haya un control efectivo en campo del cumplimiento de las condiciones de las autorizaciones.

La aplicación del control de predadores: las directrices

Para dar cumplimiento a la citada ley básica, 42/2007, en su Artículo 62.3, el 13 de Julio del 2011 se aprobaron por la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente las **“Directrices técnicas para la captura de especies cinegéticas predadoras: homologación de métodos de captura y acreditación de usuarios”**.

- **Las principales carencias**

Pese a que estos criterios de homologación constituyen un primer intento de ordenar y racionalizar este tema, WWF considera que no son unas directrices adecuadas ya que presentan las siguientes carencias:

1. Se soslayan las cuestiones previas (expuestas anteriormente) sobre la decisión de cuando hay que recurrir a estas técnicas y sobre la necesidad de priorizar otros métodos.
2. Carecen de concreción sobre las exigencias y seguimientos de los permisos.
3. Autorizan métodos (recogidos en los anexos I.A y I.B.) que no pueden considerarse selectivos per sé, al no depender la selectividad del tipo de mecanismo empleadas, sino de las condiciones de uso, es decir del usuario.
4. No se ha valorado correctamente la selectividad, al no haberse probado en zonas con presencia de las especies protegidas potencialmente más vulnerables como el lince y el lobo
5. No se ha valorado la selectividad real, al no haberse estudiado previamente la densidad de las distintas especies objetivo en las zonas donde se han hecho las pruebas.
6. Emplean la ISO 10990-5 como norma de referencia para determinar los criterios de homologación; sin embargo esta norma se ha definido con criterios comerciales y no de conservación por lo que los criterios recogidos no se consideran suficientes para este fin. En cualquier caso las directrices ni siquiera se ajustan a esta norma, variando ciertas definiciones a su conveniencia (como la de especie no objetivo y por tanto la selectividad) y soslayando ciertos apartados (como el del nº de réplicas necesarias para la homologación).

- **Promueve métodos no selectivos “per sé”**

Según la ley 42/2007, artículo 62.3 a): “Quedan prohibidas la tenencia, utilización y comercialización de todos los procedimientos masivos o no selectivos para la captura o muerte de animales...”

Para WWF la casi totalidad de los métodos propuestos no son selectivos “per se”, ya que la selectividad depende de las condiciones de uso, tales como la altura de instalación y la apertura de los lazos, es decir no es una selectividad intrínseca al dispositivo, si no que el usuario la puede variar a voluntad.

Además los ensayos realizados se han hecho en unas condiciones de hábitat y estructura de la comunidad de carnívoros muy concretos y no pueden ser extrapoladas a otras condiciones. Ninguno de los métodos ha sido probado en presencia de ciertas especies protegidas que, son potencialmente más susceptibles de ser capturadas en dichas trampas (lobo, lince Ibérico, visón o determinadas rapaces). Así por ejemplo el lazo Collarum que parece ser el más selectivo de todos los métodos está especialmente diseñado para la captura de cánidos, por lo que en zonas con presencia de lobo su selectividad podría verse comprometida.

Por último, pese a que los estudios de selectividad se han realizado atendiendo a la norma ISO 10990 y además se ha estudiado la presencia de las diferentes especies de carnívoros presentes en las zonas de estudio, no se han estimado sus densidades, por lo que los datos de selectividad podrían estar sesgados. Los estudios deberían comparar la tasa de captura esperada (función de la densidad) con la tasa de captura real.

- **Un método inadmisibile: la caja trampa.**

En cualquier caso las pruebas realizadas pese a ser muy poco exigentes, si sirven para demostrar fuera de toda duda que hay un método que no es aceptable en ningún caso ya que se ha comprobado que, no sólo no es selectivo, sino que incluso su selectividad es negativa, es decir, captura sobre todo especies protegidas: la **caja trampa** para captura de carnívoros, cebada con presa viva como atrayente. El uso de estas jaulas se ha generalizado en toda España en la última década, y se ha venido autorizando principalmente para la captura de zorros. Sin embargo en la totalidad de los estudios realizados se ha demostrado que son ineficaces para la captura de esta especie mientras que son muy eficaces capturando otros carnívoros terrestres protegidos (gatos monteses, mustélido; etc.), capturando también con frecuencia aves rapaces.

- **¿Un método selectivo: el lazo tipo Collarum?**

Por otro lado los datos parecen indicar que el **Collarum**, un lazo con disparador activo, podría ser un método selectivo en cuanto a la captura de zorros o perros asilvestrados (aunque faltaría probarlo en hábitats con presencia de ciertas especies como el lobo), al estar este dispositivo diseñado específicamente para atrapar cánidos, sin que la acción del usuario influya en su selectividad.

CONCLUSIÓN: Las directrices no aportan soluciones a este problema ya que soslayan los condicionantes ecológicos antes expuestos, carecen de concreción sobre aspectos fundamentales relativos a exigencias y seguimientos de permisos y sobre todo hacen una valoración incorrecta de la selectividad y aprueban métodos que nos son selectivos per sé, ya que están condicionados por el usuario.

La aplicación del control de predadores: trasposición a las comunidades autónomas

Como ya se ha comentado, atendiendo a la ley 42/2007 en su Artículo 62.3 apartado g, las Comunidades Autónomas que concedan permisos de control de predadores deben hacerlo con métodos homologados. Sin embargo la competencia para estos temas está trasferida a las comunidades autónomas por lo que no es suficiente con las directrices para la homologación efectiva de los métodos contemplados en ellas y las comunidades que quieran conceder permisos deberán trasponer dichas directrices o estarán concurriendo en **una actuación ilegal**.

Hasta la fecha tan solo Castilla la Mancha (Ordenes 2013/8376 de 18/06/2013 y 2013/13351 de 16/10/13) y Cataluña (Decreto 56/2014, de 22 de abril) han traspuesto las directrices anteriores.

En ambos casos se detecta una falta de concreción en los condicionantes de uso de los distintos métodos como nº máximo de trampas, duración máxima de las campañas, exclusión de meses de verano y sobre los datos que deben aportarse y contenido de los informes a entregar tras las campañas. Así mismo no se concreta el contenido de la formación necesaria para obtener la acreditación de usuario.

En el caso de la orden de Castilla la Mancha además se detectan una serie de modificaciones respecto a las directrices **que rebajan las exigencias para la homologación**. Por ejemplo en lo referente a las zonas de aplicación de los distintos métodos es cierto que se incluyen las prohibición al uso de ciertos métodos por la presencia de determinadas especies, tal y como recomiendan las directrices. Pero estas salvedades serán de aplicación únicamente en aquellos cotos “que no cuenten con convenios específicos en esta materia suscritos con la Dirección General”. Al no existir ninguna limitación al establecimiento de estos convenios ni especificar que cláusulas van a ser incluidos en los mismos, con esta fórmula se está realmente facilitando el uso de éstos métodos en todo el territorio. Además se continúa insistiendo en la posible homologación de las cajas trampa, método que se ha comprobado sobradamente que no es selectivo

CONCLUSIÓN: las directrices no han servido hasta la fecha para su objetivo principal, establecer un marco legal para el uso de métodos de control de predadores, la mayor parte de las comunidades continua dando permisos en fraude de ley y las comunidades que lo hacen de manera “legal”, han rebajado las exigencias o no han concretados suficientemente su aplicación.

Conclusiones

- El control de predadores continúa siendo una práctica común que, en la mayoría de los casos es aplicada sin necesidad y sin la necesaria justificación.
- No está probada su eficacia en términos de beneficios para las especies de caza.
- Tiene efectos indeseables para otras especies de fauna, llegando a afectar a la supervivencia de algunas que están estrictamente protegidas.
- No se ha comprobado su eficacia para reducir las poblaciones de los propios predadores.
- Se autoriza con demasiada facilidad, cuando se trata de una práctica que se debe autorizar únicamente en circunstancias muy excepcionales y siempre que se haya demostrado la inexistencia de otras soluciones satisfactorias.

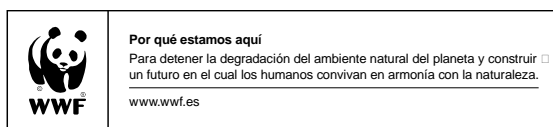
Recomendaciones

- **No autorizar el control de predadores** de forma general y sin datos que certifiquen su necesidad, puesto que se trata en todo caso de una medida excepcional.
- Antes de su autorización se debería recurrir al **control de la predación** con medidas como manejos y mejoras de hábitat, protección de vivares y nidos, reducción de fuentes de alimento, etc...
- Dado el carácter cinegético de la mayoría de las especies para las que se dan estos permisos se elegirá como primera opción el control mediante caza directa con arma de fuego durante la temporada de caza o bien con esperas y aguardos fuera de la misma, en caso de acreditarse daños, debiéndose garantizar en todo caso el cumplimiento del plan técnico de caza
- De todos los métodos propuestos el único que podría cumplir los requisitos de selectividad y bienestar parece ser el “Collarum”. **Se deberían prohibir el uso de lazos y por supuesto de cajas trampa.**
- En el caso de que se demuestre y justifique su necesidad, se debería garantizar las condiciones de uso y seguimiento.
- A tal fin es necesario desarrollar, en el apartado 4 de las Directrices, una serie de **requerimientos adicionales** que garanticen la correcta aplicación de los métodos y mejoren el seguimiento de los mismos. Estos son:
 - Establecer unos criterios de densidad de la población objetivo para otorgar permisos de control de predadores y realizar censos de la población objetivo.
 - Realización de un informe, con la georreferenciación y cantidad de trampas a instalar.

- Determinación de la “microubicación” de las trampas, han de estar siempre a la sombra, en lugares donde no se puedan producir daños accidentales por enganches.
- Para evitar muertes por golpe de calor o deshidratación por estrés se debería establecer la necesidad de revisar al menos dos veces al día, y deberían estar terminantemente prohibidos en aquellos meses cuya temperatura máxima supere los 25° C.
- Dada esta frecuencia de revisión el número de trampas debe de ser reducido para asegurar la revisión real según cada metodología, así mismo las “posturas” serán visibles desde las pistas existentes.
- Las campañas de trampeo serán de dos meses como máximo, y posteriormente se retiraran las trampas del campo.
- Realización de controles al azar por los agentes medioambientales. Estableciéndose medios efectivos para la supervisión y vigilancia en campo, por lo que se hace necesario especializar agentes en este cometido de supervisión (que a su vez deberían trabajar en el control prevención e investigación del uso de métodos ilegales como veneno y cepos).
- Realización de un informe final tras cada campaña
- Evaluación de la efectividad real sobre la especie objetivo, tanto de capturas reales como sobre la población (mediante censos de la especie).

Más Información:

Ramón Pérez de Ayala Balzola
 Técnico del programa de Biodiversidad Terrestre
rapayala@wwf.es



© 1986. Logotipo del Panda de WWF y © WWF, Panda y Living Planet son Marcas Registradas de WWF World Wide Fund for Nature (Inicialmente World Wildlife Fund), WWF España, Gran Vía de San Francisco 8-D, 28005 Madrid, t: 91 354 05 78, e: info@wwf.es, www.wwf.es